

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

**2022/1523** *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 64/2022, mediante crédito extraordinario.*

#### Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Estado de gastos

APLICACIONES DEL ESTADO DE GASTOS AFECTADAS POR LA MODIFICACIONES DE CRÉDITO				
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	CONSIGNACIÓN INICIAL	AUMENTO
1532.61907	Servicios Públicos Básicos. Vivienda y Urbanismo. Vías Públicas. Pavimentación de las Vías Públicas. Inversiones Reales. Otras Inversiones de Reposición en Infraestructuras y Bienes destinados al Uso General. pavimentación de varias calles del municipio	Crédito Extraordinario	0	363.774,47
920.62201	Actuaciones de carácter general. Servicios de carácter general. Administración General. Inversión Nueva Asociada al Funcionamiento Operativo de los Servicios. Edificios y Otras Construcciones. Ampliación Casa Consistorial	Crédito Extraordinario		150.423,50
231.62203	Actuaciones de carácter general. Servicios de carácter general. Administración General. Inversión Nueva Asociada al Funcionamiento Operativo de los Servicios. Edificios y Otras Construcciones. Residencia de mayores	Crédito Extraordinario		1.125.262,30
<b>TOTAL AUMENTOS DE CREDITOS</b>				<b>1.639.460,27</b>

Esta modificación se financia con cargo a remanente de tesorería, en los siguientes términos:

#### Estado de Ingresos

FINANCIACIÓN			
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACION INICIAL	AUMENTO POR INCORPORACION DEL RTGG
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2019		1.639.460,02
<b>TOTAL AUMENTO</b>			<b>1.639.460,27</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2,

apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Canena, 11 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.